



PREPARATIVOS PARA LA ENTRADA EN VIGOR DEL PROTOCOLO RELATIVO AL FONDO COMPLEMENTARIO

Cuestiones de procedimiento

Nota del Director

Resumen:	El presente documento trata de temas relativos a cuestiones de procedimiento que deberán examinarse en relación con la constitución de un Fondo Complementario.
Medidas que han de adoptarse:	Impartir al Director instrucciones con respecto al: a) Reglamento interior del Fondo Complementario; b) Reglamento financiero del Fondo Complementario y del Fondo de 1992; c) Auditor externo del Fondo Complementario; d) Órgano Asesor de Inversiones del Fondo Complementario; y e) Órgano de Auditoría del Fondo Complementario.

1 Introducción

- 1.1 El artículo 16.2 del Protocolo relativo al Fondo Complementario dispone entre otras cosas que los artículos 18 y 29 del Convenio del Fondo de 1992, que tratan de determinadas cuestiones financieras, se aplicarán a la Asamblea, a la Secretaría y al Director del Fondo Complementario.
- 1.2 Atendiendo a la instrucción que le impartió la Asamblea del Fondo de 1992 en su 8ª sesión celebrada en octubre de 2003, el Director ha preparado el proyecto de Reglamento financiero para que lo adopte la Asamblea del Fondo Complementario en su primera sesión.
- 1.3 El presente documento trata también del nombramiento de un Auditor externo y del establecimiento de un Órgano Asesor de Inversiones y un Órgano de Auditoría para el Fondo Complementario.

2 Reglamento interior

- 2.1 En virtud del artículo 16.2 del Protocolo relativo al Fondo Complementario y del artículo 18.3 del Convenio del Fondo de 1992, la Asamblea del Fondo Complementario adoptará el Reglamento interior necesario para el debido funcionamiento del Fondo.
- 2.2 Teniendo en cuenta que el contenido del Reglamento interior del Fondo Complementario dependerá, en varios puntos, de las instrucciones que la Asamblea del Fondo de 1992 tal vez desee impartirle con respecto a diversas cuestiones tratadas en otros documentos presentados a la

Asamblea, el Director no ha preparado todavía el proyecto de Reglamento interior del Fondo Complementario.

3 Reglamento financiero

- 3.1 La Asamblea del Fondo de 1992 adoptó en su primera sesión el Reglamento financiero del Fondo de 1992, que trata de diversos aspectos de las finanzas del Fondo de 1992, en particular las cuentas y las inversiones. Dicho reglamento se ha enmendado ocasionalmente.
- 3.2 En el anexo figura un proyecto de Reglamento financiero del Fondo Complementario que se ajusta en la medida de lo posible al Reglamento del Fondo de 1992. Se han señalado todas las diferencias existentes entre ambos Reglamentos.
- 3.3 El Director propone también determinadas enmiendas al Reglamento financiero del Fondo de 1992 a la luz de la experiencia adquirida.
- 3.4 Se propone suprimir el artículo 7.1 a) v) del Reglamento financiero del Fondo de 1992 ya que supone una duplicación del artículo 7.1 a) iii). Asimismo se propone suprimir la segunda frase del artículo 10.4 a) del Reglamento financiero del Fondo de 1992 puesto que contradice lo dispuesto en la primera frase de dicho artículo.
- 3.5 En varios artículos del Reglamento financiero del Fondo de 1992 aparece la frase 'la Asamblea o, cuando proceda, un órgano auxiliar establecido por la Asamblea de conformidad con el artículo 18.9 del Convenio del Fondo de 1992'. No obstante, la expresión 'o, cuando proceda, un órgano auxiliar establecido por la Asamblea de conformidad con el artículo 18.9 del Convenio del Fondo de 1992' parece superflua ya que, en virtud del artículo 1.7 por 'Asamblea' se entiende la Asamblea a la que se hace referencia en el artículo 17 del Convenio del Fondo de 1992 o, según proceda, un órgano auxiliar establecido por la Asamblea de conformidad con el artículo 18.9 del Convenio del Fondo de 1992. Por lo tanto, se propone suprimir dicha expresión.
- 3.6 En el proyecto de Reglamento financiero del Fondo Complementario, los artículos 62 y 6.3 figuran entre corchetes a la espera de las recomendaciones que formulará la Asamblea del Fondo de 1992 sobre determinados aspectos del presupuesto.
- 3.7 Los Órganos Asesores de Inversiones están examinando si debe revisarse el artículo 10.4 c) del Reglamento financiero, que trata de la cuantía máxima que se podrá invertir en una institución financiera, habida cuenta de que habrá tres Fondos.
- 3.8 El artículo 2 del Reglamento financiero del Fondo de 1992 trata de la conversión de DEG a libras esterlinas. No es necesaria una disposición correspondiente con respecto al Fondo Complementario.
- 3.9 Se propone incluir un nuevo artículo 13 en el Reglamento financiero en lo que respecta al Órgano de Auditoría de las tres organizaciones. También se ha incluido una disposición relativa al Órgano de Auditoría en el artículo 14 que trata del Auditor externo.
- 3.10 El Director se propone estudiar a fondo el Reglamento financiero y presentará propuestas para que las Asambleas del Fondo de 1992 y del Fondo Complementario, así como el Consejo Administrativo del Fondo de 1971, estudien cualquier modificación adicional en una fecha futura.

4 Auditor externo

- 4.1 De conformidad con el artículo 16.2 del Protocolo del Fondo Complementario y el artículo 18.6 del Convenio del Fondo de 1992, la Asamblea del Fondo Complementario nombrará auditores para el Fondo Complementario.

- 4.2 El artículo 13.1 del Reglamento financiero del Fondo de 1992 y del Fondo de 1971 dispone que la Asamblea nombrará un Auditor externo que será el Auditor general (o funcionario de rango equivalente) de un Estado Miembro, siguiendo el procedimiento que determine la Asamblea y para el periodo fijado por ésta.
- 4.3 Dado que si se acepta la propuesta del Director a este respecto, el Fondo Complementario, el Fondo de 1992 y, por lo menos durante cierto tiempo, el Fondo de 1971, estarán funcionando paralelamente y compartiendo una Secretaría conjunta, parece oportuno que sea la misma persona la que desempeñe el cargo de Auditor externo para las tres Organizaciones.
- 4.4 El Interventor y Auditor general del Reino Unido ha sido el Auditor externo de los Fondos de 1971 y 1992 desde que se crearon estas Organizaciones en 1978 y 1996 respectivamente. El presente nombramiento vence el 31 de diciembre de 2006.
- 4.5 Se ha nombrado al Auditor externo del Fondo de 1992 y del Fondo de 1971 para periodos sucesivos de cuatro años. Se propone que el mandato del Auditor externo del Fondo Complementario sea también de cuatro años. No obstante, a fin de que coincida el mandato del Auditor externo de las tres organizaciones, se propone que el nombramiento del Auditor externo del Fondo Complementario se efectúe en un principio para el periodo comprendido entre una fecha que decidirá la Asamblea del Fondo Complementario en su 1ª sesión y el 31 de diciembre de 2006, y a continuación para periodos de cuatro años.
- 4.6 El Auditor general del Reino Unido ha confirmado que le complacería ser propuesto también para el nombramiento de Auditor externo del Fondo Complementario.

5 Órgano Asesor de Inversiones

- 5.1 Los Fondos de 1992 y 1971 cuentan cada uno con un Órgano Asesor de Inversiones integrado por expertos externos dotados de conocimientos específicos en cuestiones de inversión, que asesorará al Director de forma general sobre dichas cuestiones. Los miembros de los Órganos Asesores de Inversiones, que son elegidos por los órganos rectores de dichas organizaciones, son los mismos para ambos Fondos.
- 5.2 El Director propone que el Fondo Complementario tenga un Órgano Asesor de Inversiones con el mismo mandato que los órganos de los Fondos de 1971 y 1992 y que la composición de los tres órganos sea la misma.

6 Órgano de Auditoría

- 6.1 El Fondo de 1971 y el Fondo de 1992 tienen un Órgano de Auditoría conjunto. El mandato y la composición del Órgano de Auditoría, decididos por los órganos rectores, figuran en el párrafo 12.6 y el Anexo II del documento 92FUND/A.7/29, y en el párrafo 8.6 y el Anexo I del documento 71FUND/AC.9/20.
- 6.2 El Director propone que el Fondo Complementario tenga un Órgano de Auditoría conjunto con el Fondo de 1971 y el Fondo de 1992.

7 Medidas que han de adoptarse

Se invita a la Asamblea a que tenga a bien

- a) tomar nota de la información que consta en el presente documento; e
- b) impartir al Director las instrucciones que considere oportunas con respecto al:
 - i) Reglamento interior del Fondo Complementario;

- ii) Reglamento financiero del Fondo Complementario;
- iii) Auditor externo del Fondo Complementario;
- iv) Órgano Asesor de Inversiones del Fondo Complementario; y
- v) Órgano de Auditoría del Fondo Complementario.

* * *

Fondo de 1992	PROYECTO de Fondo Complementario
<p style="text-align: center;">Reglamento financiero del Fondo internacional de indemnización de daños debidos a la contaminación por hidrocarburos constituido en virtud del Convenio del Fondo de 1992</p> <p style="text-align: center;"><u>Artículo 1</u></p> <p style="text-align: center;"><i>Definiciones</i></p> <p>1.1 Por "Convenio del Fondo de 1992" se entenderá el Convenio internacional de 1992 sobre la constitución de un Fondo internacional de indemnización de daños debidos a la contaminación por hidrocarburos.</p>	<p style="text-align: center;">Reglamento financiero del Fondo complementario internacional de indemnización de daños debidos a contaminación por hidrocarburos constituido en virtud del Protocolo de 2003 relativo al Fondo Complementario</p> <p style="text-align: center;"><u>Artículo 1</u></p> <p style="text-align: center;"><i>Definiciones</i></p> <p>1.1 Por "Protocolo relativo al Fondo Complementario" se entenderá el Protocolo de 2003 relativo al Convenio internacional sobre la constitución de un Fondo internacional de indemnización de daños debidos a contaminación por hidrocarburos, 1992.</p>
<p>1.2 Por "Fondo de 1992" se entenderá el Fondo internacional de indemnización de daños debidos a la contaminación por hidrocarburos, establecido en virtud del artículo 2.1 del Convenio del Fondo de 1992</p>	<p>1.2 Por "Fondo Complementario" se entenderá el Fondo Complementario internacional de indemnización de daños debidos a contaminación por hidrocarburos, establecido en virtud del Protocolo.</p>
<p>1.3 Por "Fondo de 1971" se entenderá el Fondo internacional de indemnización de daños debidos a la contaminación por hidrocarburos, establecido en virtud del artículo 2.1 del Convenio del Fondo de 1971.</p>	<p>1.3 Por "Fondo de 1992" se entenderá el Fondo internacional de indemnización de daños debidos a la contaminación por hidrocarburos, establecido en virtud del artículo 2.1 del Convenio del Fondo de 1992.</p>
<p>1.4 Por "Estado Miembro" se entenderá un Estado con respecto al cual el Convenio del Fondo de 1992 está en vigor.</p>	<p>1.4 Por "Estado Miembro" se entenderá un Estado con respecto al cual el Protocolo relativo al Fondo Complementario está en vigor.</p>
<p>1.5 Los términos y expresiones "Persona", "Propietario" "Daños ocasionados por contaminación", "Siniestro" y "Fiador" tienen el mismo significado que en el artículo 1 del Convenio del Fondo de 1992.</p>	<p>1.5 Los términos y expresiones "Persona", "Propietario" "Daños ocasionados por contaminación", "Siniestro" y "Fiador" tienen el mismo significado que en el artículo 1 del Convenio del Fondo de 1992</p>
<p>1.6 La expresión "Persona Asociada" tiene el mismo significado que en el artículo 10.2 b) del Convenio del Fondo de 1992.</p>	<p>1.6 La expresión "Persona Asociada" tiene el mismo significado que en el artículo 10.2 b) del Convenio del Fondo de 1992.</p>
<p>1.7 Por "Asamblea" se entenderá la Asamblea a que se refiere el artículo 17 del Convenio del Fondo de 1992 o, cuando proceda, un órgano auxiliar establecido por la Asamblea de conformidad con el artículo 18.9 del Convenio del Fondo de 1992.</p>	<p>1.7 Por "Asamblea" se entenderá la Asamblea a que se refiere el artículo 16.1 del Protocolo relativo al Fondo Complementario.</p>
<p>1.8 Por "Director" se entenderá el Director a que se refiere el artículo 16 del Convenio del Fondo de 1992.</p>	<p>1.8 Por "Director" se entenderá el Director a que se refiere el artículo 16.1 del Protocolo relativo al Fondo Complementario.</p>
<p>1.9 Por "Reclamación" se entenderá cualquier solicitud de indemnización de daños ocasionados por contaminación formulada al propietario, su fiador o al Fondo de 1992 o contra ellos.</p>	<p>1.9 Por "Reclamación" se entenderá cualquier solicitud de indemnización de daños ocasionados por contaminación formulada al propietario, su fiador o al Fondo de 1992 o contra ellos.</p>
	<p>1.10 Por "Reclamación reconocida" se entenderá una reclamación a que se refiere el artículo 1.8 del Protocolo relativo al Fondo Complementario.</p>
<p>1.10 Por "Demandante" se entenderá toda persona que formule una reclamación.</p>	<p>1.11 Por "Demandante" se entenderá toda persona que formule una reclamación.</p>

Fondo de 1992	PROYECTO de Fondo Complementario
1.11 Por "DEG" se entenderá el derecho especial de giro, tal como queda definido por el Fondo Monetario Internacional.	1.12 Por "DEG" se entenderá el derecho especial de giro, tal como queda definido por el Fondo Monetario Internacional.
1.12 Por "Reglamento interior" se entenderá el Reglamento interior del Fondo de 1992.	1.13 Por "Reglamento interior" se entenderá el Reglamento interior del Fondo Complementario .
<p style="text-align: center;"><u>Artículo 2</u></p> <p style="text-align: center;"><i>Conversión de DEG</i></p> <p>Cuando una cuantía se exprese en DEG en el presente Reglamento financiero, dicha cuantía se convertirá en libras esterlinas de conformidad con el método de evaluación aplicado por el Fondo Monetario Internacional para sus operaciones y transacciones en la fecha aplicable en virtud de lo dispuesto en el Reglamento financiero.</p>	<p style="text-align: center;"><u>Artículo 2</u></p> <p style="text-align: center;"><i>Conversión de DEG</i></p> <p>[No se necesita una disposición correspondiente, ya que no se expresa ninguna cuantía en DEG en el Reglamento financiero del Fondo Complementario.]</p>
<p style="text-align: center;"><u>Artículo 3</u></p> <p style="text-align: center;"><i>Ejercicio económico</i></p> <p>El ejercicio económico del Fondo de 1992 será el año civil.</p>	<p style="text-align: center;"><u>Artículo 3</u></p> <p style="text-align: center;"><i>Ejercicio económico</i></p> <p>El ejercicio económico del Fondo Complementario será el año civil.</p>
<p style="text-align: center;"><u>Artículo 4</u></p> <p style="text-align: center;"><i>Cuentas y presupuesto</i></p> <p>4.1 Las cuentas del Fondo de 1992 y su presupuesto anual se establecerán en libras esterlinas.</p>	<p style="text-align: center;"><u>Artículo 4</u></p> <p style="text-align: center;"><i>Cuentas y presupuesto</i></p> <p>4.1 Las cuentas del Fondo Complementario y su presupuesto anual se establecerán en libras esterlinas.</p>
<p>4.2 A reserva de lo dispuesto en el artículo 4.3 del Reglamento financiero, las cuentas del Fondo de 1992 se ultimarán y cerrarán al final de cada año civil. Todo superávit, incluidos los intereses de las operaciones en un determinado año, se arrastrarán al año civil siguiente.</p>	<p>4.2 A reserva de lo dispuesto en el artículo 4.3 del Reglamento financiero, las cuentas del Fondo Complementario se ultimarán y cerrarán al final de cada año civil. Todo superávit, incluidos los intereses de las operaciones en un determinado año, se arrastrarán al año civil siguiente.</p>
<p>4.3 Las contribuciones anuales pagadas al Fondo de 1992 en virtud del artículo 12.2 b) del Convenio del Fondo de 1992, incluidos los intereses correspondientes, se utilizarán exclusivamente para la liquidación de las reclamaciones para las que son recaudadas. Si dichas contribuciones no son utilizadas durante el año en que eran pagaderas, se reservarán en las cuentas del Fondo de 1992 para este fin de un año a otro.</p>	<p>4.3 Las contribuciones anuales pagadas al Fondo Complementario en virtud del artículo 11.2 b) del Protocolo relativo al Fondo Complementario, incluidos los intereses correspondientes, se utilizarán exclusivamente para la liquidación de las reclamaciones para las que son recaudadas. Si dichas contribuciones no son utilizadas durante el año en que eran pagaderas, se reservarán en las cuentas del Fondo Complementario para este fin de un año a otro.</p>

Fondo de 1992	PROYECTO de Fondo Complementario
<p>4.4 Transcurridos los plazos previstos en el artículo 6 del Convenio del Fondo de 1992 para interponer acciones respecto de un determinado siniestro y liquidadas todas las reclamaciones de indemnización y gastos que se deriven de dicho siniestro, la Asamblea o, cuando proceda, el órgano auxiliar establecido por ella conforme al artículo 18.9 del Convenio del Fondo de 1992 evaluará la situación. Si queda en reserva una cuantía importante de conformidad con el artículo 4.3 del Reglamento financiero, la Asamblea o, llegado el caso, el órgano auxiliar, decidirá si dicha suma se reembolsará a prorrato a las personas que efectuaron las contribuciones con respecto a ese siniestro en virtud del artículo 12.2 b) del Convenio del Fondo de 1992, o si la citada cuantía se acreditará proporcionalmente a la cuenta de estas personas. Estas disposiciones serán aplicables igualmente si, después de la liquidación de todas las reclamaciones de que tenga conocimiento el Fondo de 1992, la Asamblea o, cuando proceda, el órgano auxiliar, tiene la certidumbre de que no se efectuarán otras reclamaciones contra el Fondo de 1992 en relación con ese siniestro y no habrá que hacer frente a otros gastos.</p>	<p>4.4 Transcurridos los plazos previstos en el artículo 6 del Convenio del Fondo de 1992 para interponer acciones respecto de un determinado siniestro y liquidadas todas las reclamaciones de indemnización y gastos que se deriven de dicho siniestro tanto respecto del Fondo de 1992 como del Fondo Complementario, la Asamblea o, cuando proceda, el órgano auxiliar establecido por ella conforme al artículo 18.9 del Convenio del Fondo de 1992 evaluará la situación. Si queda en reserva una cuantía importante de conformidad con el artículo 4.3 del Reglamento financiero, la Asamblea decidirá si dicha suma se reembolsará a prorrato a las personas que efectuaron las contribuciones con respecto a ese siniestro en virtud del artículo 11.2 b) del Protocolo relativo al Fondo Complementario, o si la citada cuantía se acreditará proporcionalmente a la cuenta de estas personas. Estas disposiciones serán aplicables igualmente si, después de la liquidación de todas las reclamaciones de que tenga conocimiento el Fondo Complementario, la Asamblea tiene la certidumbre de que no se efectuarán otras reclamaciones contra el Fondo de 1992 y el Fondo Complementario en relación con ese siniestro y no habrá que hacer frente a otros gastos.</p>
<p>4.5 Si al efectuar la evaluación mencionada en el artículo 4.4 del Reglamento financiero, la Asamblea considera que la cuantía restante no es importante, ésta se transferirá al Fondo General.</p>	<p>4.5 Si al efectuar la evaluación mencionada en el artículo 4.4 del Reglamento financiero, la Asamblea considera que la cuantía restante no es importante, ésta se transferirá al Fondo General.</p>
<p>4.6 Con respecto a cada siniestro que dé lugar a reclamaciones contra el Fondo de 1992, el Director mantendrá un registro continuo de todos los gastos en que haya incurrido el Fondo de 1992.</p>	<p>4.6 Con respecto a cada siniestro que dé lugar a reclamaciones contra el Fondo Complementario, el Director mantendrá un registro continuo de todos los gastos en que haya incurrido el Fondo Complementario.</p>
<p><u>Artículo 5</u> <i>Presupuesto</i></p>	<p><u>Artículo 5</u> <i>Presupuesto</i></p>
<p>5.1 El presupuesto se establecerá en libras esterlinas.</p>	<p>5.1 El presupuesto se establecerá en libras esterlinas.</p>
<p>5.2 El proyecto de presupuesto que preparará el Director consistirá en un estado de ingresos y gastos para el ejercicio económico a que se refieren. Incluirá consignaciones para gastos administrativos y estimaciones para reclamaciones de conformidad con el artículo 12.1 i) b) y c) del Convenio del Fondo de 1992 ^{<1>}.</p>	<p>5.2 El proyecto de presupuesto que preparará el Director consistirá en un estado de ingresos y gastos para el ejercicio económico a que se refieren. Incluirá consignaciones para gastos administrativos y estimaciones para reclamaciones de conformidad con el artículo 11.1 i) b) Protocolo relativo al Fondo Complementario.</p>
<p>5.3 El proyecto de presupuesto incluirá la información mencionada en el artículo 12.1 del Convenio del Fondo de 1992 e irá acompañado de la información que pueda exigir la Asamblea y de toda otra información que el Director pueda estimar necesaria.</p>	<p>5.3 El proyecto de presupuesto incluirá la información mencionada en el artículo 11.1 del Protocolo relativo al Fondo Complementario e irá acompañado de la información que pueda exigir la Asamblea y de toda otra información que el Director pueda estimar necesaria.</p>
<p>5.4 El Director presentará el proyecto de presupuesto al menos con 45 días de antelación a la sesión de la Asamblea en la que se examinará a efectos de adopción.</p>	<p>5.4 El Director presentará el proyecto de presupuesto al menos con 45 días de antelación a la sesión de la Asamblea en la que se examinará a efectos de adopción.</p>
<p>5.5 Si por razones imprevistas se requieren contribuciones anuales adicionales, el Director podrá presentar a la Asamblea estimaciones suplementarias y pedir una modificación del presupuesto.</p>	<p>5.5 Si por razones imprevistas se requieren contribuciones anuales adicionales, el Director podrá presentar a la Asamblea estimaciones suplementarias y pedir una modificación del presupuesto.</p>
<p><u>Artículo 6</u></p>	<p><u>Artículo 6</u></p>

^{<1>} La frase "Se preparará en cifras brutas" se ha suprimido para reflejar la práctica contable establecida de los Fondos.

Fondo de 1992	PROYECTO de Fondo Complementario
<p style="text-align: center;"><i>Consignaciones de créditos</i></p> <p>6.1 Las consignaciones de créditos adoptadas por la Asamblea constituirán una autorización al Director para contraer obligaciones y efectuar pagos destinados a los fines para los cuales se adoptaron las consignaciones y hasta los límites de las cantidades asignadas.</p>	<p style="text-align: center;"><i>Consignaciones de créditos</i></p> <p>6.1 Las consignaciones de créditos adoptadas por la Asamblea constituirán una autorización al Director para contraer obligaciones y efectuar pagos destinados a los fines para los cuales se adoptaron las consignaciones y hasta los límites de las cantidades asignadas.</p>
<p>6.2 El Director podrá exceder en el 5% un crédito consignado respecto de una categoría cualquiera de gastos.</p>	<p>6.2 [El Director podrá exceder en el 5% un crédito consignado respecto de una categoría cualquiera de gastos.]</p>
<p>6.3 Las transferencias entre consignaciones de créditos dentro de los capítulos del presupuesto (en números romanos) podrán efectuarse sin límite alguno. Las transferencias entre consignaciones en el presupuesto entre capítulos podrán efectuarse hasta el 10%, calculado en la consignación de crédito a la que se efectúa la transferencia.</p>	<p>6.3 [Las transferencias entre consignaciones de créditos dentro de los capítulos del presupuesto (en números romanos) podrán efectuarse sin límite alguno. Las transferencias entre consignaciones en el presupuesto entre capítulos podrán efectuarse hasta el 10%, calculado en la consignación de crédito a la que se efectúa la transferencia.]</p>
<p>6.4 Las consignaciones para gastos permanecerán disponibles durante 24 meses después del final del ejercicio económico al que se refieren, en la medida en que sean necesarias para saldar las obligaciones legales pendientes de ese periodo.</p>	<p>6.4 Las consignaciones para gastos permanecerán disponibles durante 24 meses después del final del ejercicio económico al que se refieren, en la medida en que sean necesarias para saldar las obligaciones legales pendientes de ese periodo.</p>
<p>6.5 Los pagos, incluidos los pagos provisionales, en concepto de reclamaciones con arreglo al artículo 12.1 i) b) y c) del Convenio del Fondo de 1992, pueden efectuarse respecto de cualquier reclamación con cargo al Fondo General o a un Fondo para Reclamaciones Importantes, según el caso, en la medida autorizada en virtud del Reglamento interior.</p>	<p>6.5 Los pagos, incluidos los pagos provisionales, en concepto de reclamaciones con arreglo al artículo 11.1 1) b) del Protocolo relativo al Fondo Complementario, pueden efectuarse respecto de cualquier reclamación con cargo a un Fondo para Reclamaciones, en la medida autorizada en virtud del Reglamento interior.</p>
<p style="text-align: center;"><u>Artículo 7</u></p> <p style="text-align: center;"><i>Fondos</i></p> <p>7.1 <u>Fondo General</u></p> <p>a) Se establecerá un Fondo General a partir de las siguientes fuentes:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) contribuciones anuales recaudadas conforme a lo dispuesto en el artículo 12.2 a) del Convenio del Fondo de 1992 (incluidos intereses de las contribuciones pendientes de pago) respecto de reclamaciones del tipo mencionado en el artículo 12.1 i) b) del Convenio del Fondo de 1992 y toda suma obtenida a préstamo en relación con dichas reclamaciones. Tales contribuciones incluirán las recaudadas para cubrir los primeros cuatro millones de DEG de las reclamaciones respecto de cualquier siniestro en que la cuantía total de todas las reclamaciones sobrepase cuatro millones de DEG; ii) reembolso, con intereses, de cualquier anticipo concedido en virtud del artículo 7.1 c) ii) del Reglamento financiero a un Fondo para Reclamaciones Importantes para pagos provisionales efectuados por el Fondo de 1992; iii) ingresos recibidos de la inversión de sumas en el Fondo General, transferencias del Fondo para Reclamaciones Importantes conforme al artículo 4.5 del Reglamento financiero y otros ingresos varios; iv) reembolso, con intereses, de cualquier préstamo concedido en virtud del artículo 7.1 c) iv) a un Fondo para Reclamaciones Importantes con destino al pago de reclamaciones. <p>b) Se mantendrá un fondo de operaciones al nivel que la Asamblea pueda decidir periódicamente.</p>	<p style="text-align: center;"><u>Artículo 7</u></p> <p style="text-align: center;"><i>Fondos</i></p> <p>7.1 <u>Fondo General</u></p> <p>a) Se establecerá un Fondo General a partir de las siguientes fuentes:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) contribuciones anuales recaudadas conforme a lo dispuesto en el artículo 11.2 a) del Protocolo relativo al Fondo Complementario (incluidos intereses de las contribuciones pendientes de pago); ii) ingresos recibidos de la inversión de sumas en el Fondo General, transferencias de Fondos para Reclamaciones conforme al artículo 4.5 del Reglamento financiero y otros ingresos varios; iii) reembolso, con intereses, de cualquier préstamo concedido en virtud del artículo 7.1 c) ii) a un Fondo para Reclamaciones con destino al pago de reclamaciones;

Fondo de 1992	PROYECTO de Fondo Complementario
<p>c) Las sumas en el Fondo General se utilizarán:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) para la liquidación de las reclamaciones del tipo mencionado en el artículo 12.1 i) b) del Convenio del Fondo de 1992, incluidos los cuatro primeros millones de DEG de las reclamaciones respecto de cualquier siniestro cuando la cuantía total de todas las reclamaciones exceda de cuatro millones de DEG; ii) para efectuar pagos provisionales conforme a lo dispuesto en el artículo 7.9 del Reglamento interior; iii) para cubrir los costes y gastos de administración del Fondo de 1992 y cualquier otro gasto que pueda haber autorizado la Asamblea o, cuando proceda, el órgano auxiliar establecido por ésta de conformidad con el artículo 18.9 del Convenio del Fondo de 1992; iv) para conceder préstamos a un Fondo para Reclamaciones Importantes para la liquidación de reclamaciones del tipo mencionado en el artículo 12.1 i) c) del Convenio del Fondo de 1992, que rebasen los cuatro primeros millones de DEG respecto de cualquier siniestro, en la medida en que no haya dinero suficiente en ese Fondo para Reclamaciones Importantes. 	<p>b) Se mantendrá un fondo de operaciones al nivel que la Asamblea pueda decidir periódicamente.</p> <p>c) Las sumas en el Fondo General se utilizarán:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) para cubrir los costes y gastos de administración del Fondo Complementario y cualquier otro gasto que pueda haber autorizado la Asamblea; ii) para conceder préstamos a un Fondo para Reclamaciones para la liquidación de reclamaciones del tipo mencionado en el artículo 11.1 i) b) del Protocolo relativo al Fondo Complementario, en la medida en que no haya dinero suficiente en ese Fondo para Reclamaciones.
<p>7.2 <u>Fondos para Reclamaciones Importantes</u></p>	<p>7.2 <u>Fondos para Reclamaciones</u></p>
<p>a) Se establecerán fondos separados para reclamaciones Importantes en relación con cada siniestro que dé lugar a reclamaciones del tipo indicado en el artículo 12.1 i) c) del Convenio del Fondo de 1992. Cuando los contribuyentes responsables de pagar contribuciones a los Fondos para Reclamaciones Importantes en virtud del artículo 12.2 b) del Convenio del Fondo de 1992 con respecto a dos o más siniestros sean los mismos, el Director podrá amalgamar estos Fondos para Reclamaciones Importantes en uno solo.</p> <p>b) Cada Fondo para Reclamaciones Importantes comprenderá los fondos procedentes de las siguientes fuentes:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) contribuciones anuales recaudadas en virtud del artículo 12.2 b) del Convenio del Fondo de 1992 (incluidos los intereses de las contribuciones pendientes de pago) para la liquidación de reclamaciones respecto de un determinado siniestro que dé lugar a reclamaciones del tipo mencionado en el artículo 7.2 a) del Reglamento financiero, y cualquier suma obtenida a préstamo en relación con dichas reclamaciones; ii) ingresos recibidos de la inversión de sumas en el Fondo para Reclamaciones Importantes; iii) reembolso, con intereses, de los préstamos concedidos al Fondo General o a otro Fondo para Reclamaciones Importantes en virtud del artículo 7.2 d) del Reglamento financiero. <p>c) Las contribuciones a todo Fondo para Reclamaciones Importantes se acreditarán separadamente a la cuenta de los diversos contribuyentes.</p> <p>d) Las sumas en todo Fondo para Reclamaciones Importantes se utilizarán para el pago de las reclamaciones particulares mencionadas en el artículo 7.2 a) del Reglamento financiero o se destinarán a otros fines de conformidad con los artículos 4.4 y 4.5. Dichas sumas podrán utilizarse también para efectuar préstamos al Fondo General o a otro Fondo para Reclamaciones Importantes, en la medida en que no haya suficiente dinero</p>	<p>a) Se establecerán fondos separados para reclamaciones en relación con cada siniestro que dé lugar a reclamaciones del tipo indicado en el artículo 11.1 i) b) del Protocolo relativo al Fondo Complementario. Cuando los contribuyentes responsables de pagar contribuciones a los Fondos para Reclamaciones en virtud del artículo 11.2 b) del Protocolo relativo al Fondo Complementario con respecto a dos o más siniestros sean los mismos, el Director podrá amalgamar estos Fondos para Reclamaciones en uno solo.</p> <p>b) Cada Fondo para Reclamaciones Importantes comprenderá los fondos procedentes de las siguientes fuentes:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) contribuciones anuales recaudadas en virtud del artículo 11.2 b) del Protocolo relativo al Fondo Complementario (incluidos los intereses de las contribuciones pendientes de pago) para la liquidación de reclamaciones respecto de un determinado siniestro que dé lugar a reclamaciones del tipo mencionado en el artículo 7.2 a) del Reglamento financiero, y cualquier suma obtenida a préstamo en relación con dichas reclamaciones; ii) ingresos recibidos de la inversión de sumas en el Fondo para Reclamaciones; iii) reembolso, con intereses, de los préstamos concedidos al Fondo General o a otro Fondo para Reclamaciones en virtud del artículo 7.2 d) del Reglamento financiero. <p>c) Las contribuciones a todo Fondo para Reclamaciones se acreditarán separadamente a la cuenta de los diversos contribuyentes.</p> <p>d) Las sumas en todo Fondo para Reclamaciones se utilizarán para el pago de las reclamaciones particulares</p>

Fondo de 1992	PROYECTO de Fondo Complementario
<p>en los fondos pertinentes.</p> <p>e) Todo préstamo obtenido conforme al artículo 8 del Reglamento financiero, todo anticipo con cargo al Fondo General para pagos provisionales en virtud del artículo 7.1 c) ii) del Reglamento financiero y todo préstamo procedente del Fondo General en virtud del artículo 7.1 c) iv) o del Fondo para Reclamaciones Importantes conforme al artículo 7.2 d) del Reglamento financiero, se acreditarán al Fondo para Reclamaciones Importantes pertinente.</p>	<p>mencionadas en el artículo 7.2 a) del Reglamento financiero o se destinarán a otros fines de conformidad con los artículos 4.4 y 4.5. Dichas sumas podrán utilizarse también para efectuar préstamos al Fondo General o a otro Fondo para Reclamaciones, en la medida en que no haya suficiente dinero en los fondos pertinentes.</p> <p>e) Todo préstamo obtenido conforme al artículo 8 del Reglamento financiero, y todo préstamo procedente del Fondo General en virtud del artículo 7.1 c) ii) o de un Fondo para Reclamaciones conforme al artículo 7.2 d) del Reglamento financiero, se acreditarán al Fondo para Reclamaciones pertinente.</p>
<p>7.3 <u>Fondo de Previsión</u></p> <p>a) Las contribuciones al Fondo de Previsión fijadas de conformidad con el artículo 26 del Estatuto del Personal y que paga cada miembro del personal y el Fondo de 1992 con respecto a dicho miembro del personal así como todos los retiros de dinero por parte de miembros del personal se mostrarán por separado.</p> <p>b) Los activos del Fondo de Previsión se invertirán junto con los activos del Fondo de 1992.</p>	<p>[No se necesita una disposición correspondiente]</p>
<p style="text-align: center;"><u>Artículo 8</u></p> <p style="text-align: center;"><i>Préstamos</i></p> <p>Cuando las contribuciones anuales determinadas por la Asamblea no produzcan, en cantidad suficiente y oportunamente, los fondos necesarios para los pagos que ha de efectuar el Fondo de 1992 para la liquidación de reclamaciones, pagos provisionales y otros gastos vinculados al funcionamiento del Fondo de 1992, el Director podrá gestionar la obtención de facilidades de crédito o de préstamos a corto plazo para hacer frente a las necesidades relacionadas con la corriente de efectivo del Fondo de 1992. Si el Director no puede gestionar las facilidades de crédito o préstamos en condiciones que estime razonables, remitirá la cuestión a la Asamblea.</p>	<p style="text-align: center;"><u>Artículo 8</u></p> <p style="text-align: center;"><i>Préstamos</i></p> <p>Cuando las contribuciones anuales determinadas por la Asamblea no produzcan, en cantidad suficiente y oportunamente, los fondos necesarios para los pagos que ha de efectuar el Fondo Complementario para la liquidación de reclamaciones u otros gastos vinculados al funcionamiento del Fondo Complementario, el Director podrá gestionar la obtención de facilidades de crédito o de préstamos a corto plazo para hacer frente a las necesidades relacionadas con la corriente de efectivo del Fondo Complementario. Si el Director no puede gestionar las facilidades de crédito o préstamos en condiciones que estime razonables, remitirá la cuestión a la Asamblea.</p>
<p style="text-align: center;"><u>Artículo 9</u></p> <p style="text-align: center;"><i>Gestión de los fondos</i></p> <p>El Director será responsable de la gestión de todas las sumas acumuladas en el Fondo de 1992. Se nombrará uno o más funcionarios del Fondo de 1992 (que no sean el Director) para administrar todas las cuentas bancarias del Fondo de 1992, manteniendo una cuenta de caja apropiada en la que se consignen en orden cronológico todos los ingresos y pagos. Dichos funcionarios no estarán habilitados para incurrir en obligaciones o autorizar el pago o recaudación de sumas excepto en la medida en que lo autorice el Director en virtud del artículo 11.1 del Reglamento financiero.</p>	<p style="text-align: center;"><u>Artículo 9</u></p> <p style="text-align: center;"><i>Gestión de los fondos</i></p> <p>9.1 El Director será responsable de la gestión de todas las sumas acumuladas en el Fondo Complementario. Se nombrará a uno o más funcionarios del Fondo Complementario (que no sean el Director) para administrar todas las cuentas bancarias del Fondo Complementario, manteniendo una cuenta de caja apropiada en la que se consignen en orden cronológico todos los ingresos y pagos. Dichos funcionarios no estarán habilitados para incurrir en obligaciones o autorizar el pago o recaudación de sumas excepto en la medida en que lo autorice el Director en virtud del artículo 11.1 del Reglamento financiero.</p>

Fondo de 1992	PROYECTO de Fondo Complementario
<p style="text-align: center;"><u>Artículo 10</u></p> <p style="text-align: center;"><i>Inversión de fondos</i></p>	<p style="text-align: center;"><u>Artículo 10</u></p> <p style="text-align: center;"><i>Inversión de fondos</i></p>
<p>10.1 Con miras a asegurar el capital del Fondo de 1992, el Director podrá invertir los fondos que no sean necesarios para las operaciones a corto plazo del Fondo de 1992. Al efectuar tales inversiones, se adoptarán todas las medidas necesarias para garantizar el mantenimiento de suficiente activo líquido para las operaciones del Fondo de 1992, a fin de evitar riesgos indebidos de fluctuaciones monetarias y obtener en general un rendimiento razonable del capital invertido del Fondo de 1992.</p>	<p>10.1 Con miras a asegurar el capital del Fondo Complementario, el Director podrá invertir los fondos que no sean necesarios para las operaciones a corto plazo del Fondo Complementario. Al efectuar tales inversiones, se adoptarán todas las medidas necesarias para garantizar el mantenimiento de suficiente activo líquido para las operaciones del Fondo Complementario, a fin de evitar riesgos indebidos de fluctuaciones monetarias y obtener en general un rendimiento razonable del capital invertido del Fondo Complementario.</p>
<p>10.2 El Director presentará en cada sesión de la Asamblea pormenores del estado actual de las inversiones del Fondo de 1992 y de cualesquiera cambios que hayan tenido lugar desde su informe precedente.</p>	<p>10.2 El Director presentará en cada sesión de la Asamblea pormenores del estado actual de las inversiones del Fondo Complementario y de cualesquiera cambios que hayan tenido lugar desde su informe precedente.</p>
<p>10.3 El Fondo de 1992 contará con un Órgano Asesor de Inversiones, cuyos miembros sean nombrados por la Asamblea. Este órgano asesorará al Director en términos generales sobre las cuestiones relacionadas con las inversiones, de conformidad con el mandato que decida la Asamblea.</p>	<p>10.3 El Fondo Complementario contará con un Órgano Asesor de Inversiones, cuyos miembros sean nombrados por la Asamblea. Este órgano asesorará al Director en términos generales sobre las cuestiones relacionadas con las inversiones, de conformidad con el mandato que decida la Asamblea.</p>
<p>10.4 El capital del Fondo de 1992 será mantenido e invertido por el Director conforme a lo dispuesto en el artículo 10.1 del Reglamento financiero y con arreglo a los siguientes principios:</p> <p>a) el capital del Fondo de 1992 se mantendrá en libras esterlinas o, si el Director lo considera apropiado, en las monedas necesarias para hacer frente a las reclamaciones que se deriven de un determinado siniestro que hayan sido liquidadas o probablemente hayan de serlo en un futuro próximo[↔];</p> <p>b) el capital se invertirá en cuentas de depósito a plazo o mediante adquisición de Certificados de Depósito en bancos o sociedades de préstamo inmobiliario de gran renombre y crédito en el sector financiero; el plazo de estas inversiones no excederá de un año;</p> <p>c) la inversión máxima en un banco o una sociedad de préstamo inmobiliario no sobrepasará normalmente el 25% del capital total del Fondo de 1992; las inversiones en una de dichas instituciones por el Fondo de 1992, el Fondo de 1971 y el Fondo Complementario no excederán normalmente de £15 millones, en conjunto;</p>	<p>10.4 El capital del Fondo Complementario será mantenido e invertido por el Director conforme a lo dispuesto en el artículo 10.1 del Reglamento financiero y con arreglo a los siguientes principios:</p> <p>a) el capital del Fondo Complementario se mantendrá en libras esterlinas o, si el Director lo considera apropiado, en las monedas necesarias para hacer frente a las reclamaciones que se deriven de un determinado siniestro que hayan sido liquidadas o probablemente hayan de serlo en un futuro próximo;</p> <p>b) el capital se invertirá en cuentas de depósito a plazo o mediante adquisición de Certificados de Depósito en bancos o sociedades de préstamo inmobiliario de gran renombre y crédito en el sector financiero; el plazo de estas inversiones no excederá de un año;</p> <p>c) la inversión máxima en un banco o una sociedad de préstamo inmobiliario no sobrepasará normalmente el 25% del capital total del Fondo Complementario; las inversiones en una de dichas instituciones por el Fondo de 1992, el Fondo de 1971 y el Fondo Complementario no excederán normalmente de £15 millones, en conjunto;</p>
<p>d) cualquier excepción del límite normal previsto en el artículo 10.4 c) del Reglamento financiero se notificará a la Asamblea en su próxima sesión.</p> <p>Estos principios serán objeto de revisión periódica.</p>	<p>d) cualquier excepción del límite normal previsto en el artículo 10.4 c) del Reglamento financiero se notificará a la Asamblea en su próxima sesión.</p> <p>Estos principios serán objeto de revisión periódica.</p>

[↔] Se ha suprimido la frase "A reserva de la aprobación previa de la Asamblea, las inversiones podrán efectuarse también en monedas que no sean la libra esterlina para atender a los pagos respecto de un siniestro particular que haya dado lugar a reclamaciones importantes contra el Fondo de 1992".

Fondo de 1992	PROYECTO de Fondo Complementario
<p>10.5 El Director dará las instrucciones relativas a las inversiones del Fondo de 1992, así como las relativas a la transferencia de fondos de una institución financiera a otra para el crédito de las cuentas de depósito del Fondo de 1992. Podrá autorizar a otro funcionario u otros funcionarios a que actúen en su nombre. Las instrucciones se darán</p> <p>a) por escrito, firmadas conjuntamente por dos funcionarios autorizados, o</p> <p>b) verbalmente por un funcionario autorizado, seguidas de confirmación por escrito firmada conjuntamente por dos funcionarios autorizados</p>	<p>10.5 El Director dará las instrucciones relativas a las inversiones del Fondo Complementario, así como las relativas a la transferencia de fondos de una institución financiera a otra para el crédito de las cuentas de depósito del Fondo Complementario. Podrá autorizar a otro funcionario u otros funcionarios a que actúen en su nombre. Las instrucciones se darán</p> <p>a) por escrito, firmadas conjuntamente por dos funcionarios autorizados, o</p> <p>b) verbalmente por un funcionario autorizado, seguidas de confirmación por escrito firmada conjuntamente por dos funcionarios autorizados.</p>
<p>10.6 A efectos de inversión, todas las sumas en el Fondo General, Fondos para Reclamaciones Importantes, cuentas de contribuyentes y toda cuenta especial podrán fusionarse. Todos los ingresos resultantes se acumularán a prorrata al fondo o cuenta respectivos.</p>	<p>10.6 A efectos de inversión, todas las sumas en el Fondo General, Fondos para Reclamaciones, cuentas de contribuyentes y toda cuenta especial podrán fusionarse. Todos los ingresos resultantes se acumularán a prorrata al fondo o cuenta respectivos.</p>
<p style="text-align: center;"><u>Artículo 11</u></p> <p style="text-align: center;"><i>Fiscalización interna</i></p> <p>11.1 El Director:</p> <p>a) dará las instrucciones detalladas que sean necesarias para garantizar una gestión financiera eficaz y la aplicación de los principios de la economía;</p> <p>b) hará que todos los pagos se efectúen a base de comprobantes y otros documentos que prueben que los servicios o bienes de que se trate se han recibido, excepto si la práctica comercial normal requiere que el pago se efectúe por adelantado;</p> <p>c) designará los funcionarios autorizados a recibir sumas, contraer obligaciones, adquirir mercancías y efectuar pagos en nombre del Fondo de 1992;</p> <p>d) mantendrá un sistema de fiscalización interna que haga posible el examen efectivo de las operaciones financieras cuando se estén realizando, o bien su revisión, a fin de asegurar:</p>	<p style="text-align: center;"><u>Artículo 11</u></p> <p style="text-align: center;">Fiscalización interna</p> <p>11.1 El Director:</p> <p>a) dará las instrucciones detalladas que sean necesarias para garantizar una gestión financiera eficaz y la aplicación de los principios de la economía;</p> <p>b) hará que todos los pagos se efectúen a base de comprobantes y otros documentos que prueben que los servicios o bienes de que se trate se han recibido, excepto si la práctica comercial normal requiere que el pago se efectúe por adelantado;</p> <p>c) designará los funcionarios autorizados a recibir sumas, contraer obligaciones, adquirir mercancías y efectuar pagos en nombre del Fondo Complementario;</p> <p>d) mantendrá un sistema de fiscalización interna que haga posible el examen efectivo de las operaciones financieras cuando se estén realizando, o bien su revisión, a fin de asegurar:</p>
<p>i) la regularidad de la recepción, custodia y empleo de todas las sumas y otros recursos financieros del Fondo de 1992;</p> <p>ii) la correspondencia de las obligaciones y los gastos con las consignaciones de créditos y otras disposiciones financieras votadas por la Asamblea;</p> <p>iii) la utilización económica de los recursos del Fondo de 1992;</p> <p>iv) la conformidad con el Convenio del Fondo de 1992, el Reglamento financiero y el Reglamento interior.</p>	<p>i) la regularidad de la recepción, custodia y empleo de todas las sumas y otros recursos financieros del Fondo Complementario;</p> <p>ii) la correspondencia de las obligaciones y los gastos con las consignaciones de créditos y otras disposiciones financieras votadas por la Asamblea;</p> <p>iii) la utilización económica de los recursos del Fondo Complementario;</p> <p>iv) la conformidad con el Protocolo relativo al Fondo Complementario, el Reglamento financiero y el Reglamento interior.</p>
<p>11.2 Con excepción de lo estipulado en el artículo 11.1 c) del Reglamento financiero, no se contraerán obligaciones sin previa autorización del Director.</p>	<p>11.2 Con excepción de lo estipulado en el artículo 11.1 c) del Reglamento financiero, no se contraerán obligaciones sin previa autorización del Director.</p>

Fondo de 1992	PROYECTO de Fondo Complementario
11.3 Podrán hacerse anticipos de caja para fines oficiales a los miembros del personal que deberán en todo momento estar en condiciones de justificarlos.	11.3 Podrán hacerse anticipos de caja para fines oficiales a los miembros del personal que deberán en todo momento estar en condiciones de justificarlos.
11.4 El coste de todos los bienes adquiridos que no sean bienes inmuebles se contabilizará inmediatamente como un gasto. Se llevará una contabilidad de todos los bienes inmuebles, suministros no fungibles y fungibles y equipo adquirido por el Fondo de 1992. Se hará un inventario al final de cada ejercicio económico de todas las existencias de bienes, suministros y materiales que excedan de £50 por artículo, indicando el coste y el año de adquisición y se proporcionará una copia del inventario al Auditor externo.	11.4 El coste de todos los bienes adquiridos que no sean bienes inmuebles se contabilizará inmediatamente como un gasto. Se llevará una contabilidad de todos los bienes inmuebles, suministros no fungibles y fungibles y equipo adquirido por el Fondo Complementario . Se hará un inventario al final de cada ejercicio económico de todas las existencias de bienes, suministros y materiales que excedan de £50 por artículo, indicando el coste y el año de adquisición y se proporcionará una copia del inventario al Auditor externo.
11.5 Salvo por lo que respecta a las reclamaciones, el Director podrá efectuar los pagos a título graciable que estime necesarios en interés del Fondo de 1992, siempre y cuando se presente a la Asamblea un extracto de dichos pagos, junto con las cuentas, y a condición, no obstante, de que el Director no efectúe tales pagos sin la aprobación previa del Presidente de la Asamblea.	11.5 Salvo por lo que respecta a las reclamaciones, el Director podrá efectuar los pagos a título graciable que estime necesarios en interés del Fondo Complementario , siempre y cuando se presente a la Asamblea un extracto de dichos pagos, junto con las cuentas, y a condición, no obstante, de que el Director no efectúe tales pagos sin la aprobación previa del Presidente de la Asamblea.
11.6 El Director podrá, después de la investigación completa, autorizar el paso a pérdidas y ganancias de las pérdidas de efectivo y la supresión del inventario de existencias y otros haberes, a condición de que se presente un extracto al respecto, junto con las cuentas, al Auditor externo.	11.6 El Director podrá, después de la investigación completa, autorizar el paso a pérdidas y ganancias de las pérdidas de efectivo y la supresión del inventario de existencias y otros haberes, a condición de que se presente un extracto al respecto, junto con las cuentas, al Auditor externo.
<u>Artículo 12</u> <i>Contabilidad</i>	<u>Artículo 12</u> <i>Contabilidad</i>
12.1 El Fondo de 1992 mantendrá la contabilidad y preparará los estados financieros necesarios para cada ejercicio económico.	12.1 El Fondo Complementario mantendrá la contabilidad y preparará los estados financieros necesarios para cada ejercicio económico.
12.2 Los libros de contabilidad, que se mantendrán por partida doble, harán constar: <ul style="list-style-type: none"> a) las entradas y salidas de caja de todos los fondos; b) los ingresos y gastos de todos los fondos; c) el activo y pasivo del Fondo de 1992; d) el estado de los créditos consignados, incluidos: <ul style="list-style-type: none"> i) los créditos presupuestarios originales; ii) las consignaciones de créditos modificadas por cualquier transferencia; iii) las sumas cargadas contra estas consignaciones de créditos. 	12.2 Los libros de contabilidad, que se mantendrán por partida doble, harán constar: <ul style="list-style-type: none"> a) las entradas y salidas de caja de todos los fondos; b) los ingresos y gastos de todos los fondos; c) el activo y pasivo del Fondo Complementario; d) el estado de los créditos consignados, incluidos: <ul style="list-style-type: none"> i) los créditos presupuestarios originales; ii) las consignaciones de créditos modificadas por cualquier transferencia; iii) las sumas cargadas contra estas consignaciones de créditos.
12.3 Los estados financieros que el Director preparará y presentará a la Asamblea conforme a lo dispuesto en artículo 29.2 f) del Convenio del Fondo de 1992, y con respecto a los cuales el Auditor externo informará en virtud del artículo 14.15 del Reglamento financiero, comprenderán: <ul style="list-style-type: none"> a) i) un estado de las consignaciones de créditos y obligaciones contraídas; 	12.3 Los estados financieros que el Director preparará y presentará a la Asamblea conforme a lo dispuesto en artículo 16.2 del Protocolo relativo al Fondo Complementario y artículo 29 f) del Convenio del Fondo de 1992, y con respecto a los cuales el Auditor externo informará en virtud del artículo 14.15 del Reglamento financiero, comprenderán: <ul style="list-style-type: none"> a) i) un estado de las consignaciones de créditos y obligaciones contraídas;

Fondo de 1992	PROYECTO de Fondo Complementario
ii) cuentas de ingresos y gastos de todos los fondos; iii) un balance; iv) un estado de la corriente de efectivo; b) las notas que puedan ser necesarias para una mejor comprensión de los estados financieros, incluida una declaración de los principios contables significativos y detalles del pasivo contingente.	ii) cuentas de ingresos y gastos de todos los fondos; iii) un balance; iv) un estado de la corriente de efectivo; b) las notas que puedan ser necesarias para una mejor comprensión de los estados financieros, incluida una declaración de los principios contables significativos y detalles del pasivo contingente.
12.4 Las cuentas del Fondo de 1992 se llevarán en libras esterlinas. Las cuentas podrán llevarse en la moneda o monedas que el Director estime necesarias.	12.4 Las cuentas del Fondo Complementario se llevarán en libras esterlinas. Las cuentas podrán llevarse en la moneda o monedas que el Director estime necesarias.
12.5 El Director presentará los libros de cuentas y estados financieros al Auditor externo más tardar el 31 de mayo después del final del ejercicio económico.	12.5 El Director presentará los libros de cuentas y estados financieros al Auditor externo más tardar el 31 de mayo después del final del ejercicio económico.
<p style="text-align: center;"><u>Artículo 13</u></p> <p style="text-align: center;">Órgano de Auditoría</p> <p>El Fondo de 1992 tendrá un Órgano de Auditoría cuyos miembros sean nombrados por la Asamblea. El Órgano de Auditoría estará subordinado a la Asamblea de conformidad con el mandato que ésta decida.</p>	<p style="text-align: center;"><u>Artículo 13</u></p> <p style="text-align: center;">Órgano de Auditoría</p> <p>El Fondo Complementario tendrá un Órgano de Auditoría cuyos miembros sean nombrados por la Asamblea. El Órgano de Auditoría estará subordinado a la Asamblea de conformidad con el mandato que ésta decida.</p>
<p style="text-align: center;"><u>Artículo 14</u></p> <p style="text-align: center;"><i>Auditoría externa</i></p> 14.1 Siguiendo el procedimiento que determine la Asamblea y para el periodo fijado por ésta, se nombrará un Auditor externo, que será el Auditor general (o funcionario de rango equivalente) de un Estado Miembro.	<p style="text-align: center;"><u>Artículo 14</u></p> <p style="text-align: center;"><i>Auditoría externa</i></p> 14.1 Siguiendo el procedimiento que determine la Asamblea y para el periodo fijado por ésta, se nombrará un Auditor externo, que será el Auditor general (o funcionario de rango equivalente) de un Estado Miembro.
14.2 La auditoría se llevará a cabo de conformidad con normas que gocen de aceptación general y, a reserva de cualesquiera instrucciones especiales de la Asamblea, en armonía con los artículos 14.12 a 14.20 del Reglamento financiero.	14.2 La auditoría se llevará a cabo de conformidad con normas que gocen de aceptación general y, a reserva de cualesquiera instrucciones especiales de la Asamblea, en armonía con los artículos 14.12 a 14.20 del Reglamento financiero.
14.3 El Auditor externo podrá formular observaciones con respecto a la eficacia de los procedimientos financieros, el sistema de contabilidad, las medidas internas de fiscalización financiera y, en general, la administración y gestión del Fondo de 1992.	14.3 El Auditor externo podrá formular observaciones con respecto a la eficacia de los procedimientos financieros, el sistema de contabilidad, las medidas internas de fiscalización financiera y, en general, la administración y gestión del Fondo Complementario .
14.4 El Auditor externo actuará con independencia absoluta y será el único responsable de la forma en que se lleve a cabo la auditoría.	14.4 El Auditor externo actuará con independencia absoluta y será el único responsable de la forma en que se lleve a cabo la auditoría.
14.5 El Auditor externo examinará con el Órgano de Auditoría la naturaleza y alcance de cada auditoría siguiente y estará normalmente representado en las reuniones del Órgano de Auditoría.	14.5 El Auditor externo examinará con el Órgano de Auditoría la naturaleza y alcance de cada auditoría siguiente y estará normalmente representado en las reuniones del Órgano de Auditoría.

Fondo de 1992	PROYECTO de Fondo Complementario
14.6 La Asamblea o, cuando proceda, el órgano auxiliar establecido por ésta de conformidad con el artículo 18.9 del Convenio del Fondo de 1992, podrán pedir al Auditor externo que examine determinadas cuestiones y que presente informes por separado acerca de los resultados.	14.6 La Asamblea podrá pedir al Auditor externo que examine determinadas cuestiones y que presente informes por separado acerca de los resultados.
14.7 El Director facilitará al Auditor externo los medios que pueda necesitar para llevar a cabo la auditoría.	14.7 El Director facilitará al Auditor externo los medios que pueda necesitar para llevar a cabo la auditoría.
14.8 El Auditor externo, con el fin de proceder a un examen local o especial o de efectuar economías en el coste de la auditoría, podrá contratar los servicios de cualquier Auditor general nacional (o funcionario de rango equivalente) o de Auditores comerciales públicos de reconocido prestigio o de cualquier otra persona o entidad que, en opinión del Auditor externo, tenga la necesaria competencia técnica.	14.8 El Auditor externo, con el fin de proceder a un examen local o especial o de efectuar economías en el coste de la auditoría, podrá contratar los servicios de cualquier Auditor general nacional (o funcionario de rango equivalente) o de Auditores comerciales públicos de reconocido prestigio o de cualquier otra persona o entidad que, en opinión del Auditor externo, tenga la necesaria competencia técnica.
14.9 El Auditor externo rendirá un informe acerca de la auditoría de los estados financieros y programas pertinentes, que incluirá la información que estime necesaria en relación con las cuestiones a que se hace referencia en el artículo 14.3 del Reglamento financiero.	14.9 El Auditor externo rendirá un informe acerca de la auditoría de los estados financieros y programas pertinentes, que incluirá la información que estime necesaria en relación con las cuestiones a que se hace referencia en el artículo 14.3 del Reglamento financiero.
14.10 El Auditor externo remitirá su informe al Presidente de la Asamblea a más tardar el 30 de junio después del final del ejercicio contable al que se refieren los estados financieros. Este informe se comunicará a los miembros de la Asamblea lo antes posible.	14.10 El Auditor externo remitirá su informe al Presidente de la Asamblea a más tardar el 30 de junio después del final del ejercicio contable al que se refieren los estados financieros. Este informe se comunicará a los miembros de la Asamblea lo antes posible.
14.11 Se invitará al Auditor externo a asistir a la reunión de la Asamblea en la que se examinarán sus informes.	14.11 Se invitará al Auditor externo a asistir a la reunión de la Asamblea en la que se examinarán sus informes.
<p>14.12 El Auditor externo verificará las cuentas del Fondo de 1992 según estime necesario a fin de asegurarse de:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) que los estados financieros están conformes con los libros y registros del Fondo de 1992; b) que las operaciones financieras reflejadas en los estados han estado de acuerdo con las normas y reglamento, las disposiciones presupuestarias y otras directrices aplicables; c) que los valores y fondos en depósito y disponibles han sido verificados mediante certificados recibidos directamente de los depositarios del Fondo de 1992 o por recuento directo; d) que la fiscalización interna es adecuada para su objetivo; e) que se han aplicado procedimientos satisfactorios para el Auditor externo por lo que se refiere a la consignación de todos los elementos del activo y el pasivo, excedentes y déficit. 	<p>14.12 El Auditor externo verificará las cuentas del Fondo Complementario según estime necesario a fin de asegurarse de:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) que los estados financieros están conformes con los libros y registros del Fondo Complementario; b) que las operaciones financieras reflejadas en los estados han estado de acuerdo con las normas y reglamento, las disposiciones presupuestarias y otras directrices aplicables; c) que los valores y fondos en depósito y disponibles han sido verificados mediante certificados recibidos directamente de los depositarios del Fondo Complementario o por recuento directo; d) que la fiscalización interna es adecuada para su objetivo; e) que se han aplicado procedimientos satisfactorios para el Auditor externo por lo que se refiere a la consignación de todos los elementos del activo y el pasivo, excedentes y déficit.
14.13 El Auditor externo será, a los efectos de sus informes, quien únicamente juzgue si procede aceptar en todo o en parte las certificaciones y justificaciones del Director y podrá emprender el examen y verificación detallada que considere pertinentes de todos los registros financieros, incluidos los relativos a suministros y equipo.	14.13 El Auditor externo será, a los efectos de sus informes, quien únicamente juzgue si procede aceptar en todo o en parte las certificaciones y justificaciones del Director y podrá emprender el examen y verificación detallada que considere pertinentes de todos los registros financieros, incluidos los relativos a suministros y equipo.

Fondo de 1992	PROYECTO de Fondo Complementario
<p>14.14 El Auditor externo y el personal a sus órdenes tendrán libre acceso, en todo momento conveniente, a todos los libros, registros y demás documentación que, en opinión del Auditor externo sea necesario consultar para efectuar la auditoría. La información clasificada como reservada y respecto de la cual el Director convenga en que el Auditor externo la necesita para realizar la auditoría, y la información clasificada como confidencial, serán facilitadas atendiendo a la oportuna solicitud. El Auditor externo y su personal respetarán el carácter reservado y confidencial de toda información clasificada como tal que les haya sido facilitada y no la utilizarán como no sea en relación directa con la realización de la auditoría. Si se le ha denegado información clasificada como confidencial y que en su opinión era necesaria a efectos de la auditoría, el Auditor externo podrá señalar el hecho a la atención de la Asamblea.</p>	<p>14.14 El Auditor externo y el personal a sus órdenes tendrán libre acceso, en todo momento conveniente, a todos los libros, registros y demás documentación que, en opinión del Auditor externo sea necesario consultar para efectuar la auditoría. La información clasificada como reservada y respecto de la cual el Director convenga en que el Auditor externo la necesita para realizar la auditoría, y la información clasificada como confidencial, serán facilitadas atendiendo a la oportuna solicitud. El Auditor externo y su personal respetarán el carácter reservado y confidencial de toda información clasificada como tal que les haya sido facilitada y no la utilizarán como no sea en relación directa con la realización de la auditoría. Si se le ha denegado información clasificada como confidencial y que en su opinión era necesaria a efectos de la auditoría, el Auditor externo podrá señalar el hecho a la atención de la Asamblea.</p>
<p>14.15 El Auditor externo no estará facultado para rechazar partidas que figuren en las cuentas, pero señalará a la atención del Director para la adopción de medidas apropiadas toda operación cuya legalidad o corrección plantee dudas. Las objeciones que, por lo que respecta a la auditoría, se hagan a estas operaciones o cualquier otra y surjan en el curso de la verificación de las cuentas, se comunicarán inmediatamente al Director.</p>	<p>14.15 El Auditor externo no estará facultado para rechazar partidas que figuren en las cuentas, pero señalará a la atención del Director para la adopción de medidas apropiadas toda operación cuya legalidad o corrección plantee dudas. Las objeciones que, por lo que respecta a la auditoría, se hagan a estas operaciones o cualquier otra y surjan en el curso de la verificación de las cuentas, se comunicarán inmediatamente al Director.</p>
<p>14.16 El Auditor externo formulará y suscribirá una opinión sobre los estados financieros que haga constar si:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) los estados financieros reflejan adecuadamente la situación financiera al final del ejercicio y los resultados de las operaciones realizadas durante el ejercicio recién terminado; b) los estados financieros se prepararon de conformidad con los principios de contabilidad establecidos; c) los principios de contabilidad se aplicaron con la misma continuidad que en el ejercicio económico anterior; d) las operaciones se llevaron a cabo de acuerdo con el Reglamento financiero y la autoridad legislativa. 	<p>14.16 El Auditor externo formulará y suscribirá una opinión sobre los estados financieros que haga constar si:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) los estados financieros reflejan adecuadamente la situación financiera al final del ejercicio y los resultados de las operaciones realizadas durante el ejercicio recién terminado; b) los estados financieros se prepararon de conformidad con los principios de contabilidad establecidos; c) los principios de contabilidad se aplicaron con la misma continuidad que en el ejercicio económico anterior; d) las operaciones se llevaron a cabo de acuerdo con el Reglamento financiero y la autoridad legislativa.
<p>14.17 En el informe que el Auditor externo presente a la Asamblea acerca de las operaciones financieras del ejercicio, se hará mención de:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) el tipo y el alcance del examen efectuado; b) cuestiones que puedan afectar a la integridad y exactitud de las cuentas, con inclusión cuando proceda de: <ul style="list-style-type: none"> i) información necesaria para la interpretación correcta de las cuentas; ii) toda suma que debiera haberse recibido pero que no aparezca consignada en las cuentas; iii) toda suma respecto de la cual exista una obligación jurídica o contingente y que no aparezca registrada ni reflejada en los estados financieros; iv) gastos respecto de los cuales no haya los debidos comprobantes; v) una referencia respecto a si se han utilizado libros de cuentas apropiados. Cuando en la presentación de los estados financieros haya discrepancias de orden material con respecto a los principios de contabilidad generalmente aceptados, aplicados con continuidad, se señalarán tales discrepancias; 	<p>14.17 En el informe que el Auditor externo presente a la Asamblea acerca de las operaciones financieras del ejercicio, se hará mención de:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) el tipo y el alcance del examen efectuado; b) cuestiones que puedan afectar a la integridad y exactitud de las cuentas, con inclusión cuando proceda de: <ul style="list-style-type: none"> i) información necesaria para la interpretación correcta de las cuentas; ii) toda suma que debiera haberse recibido pero que no aparezca consignada en las cuentas; iii) toda suma respecto de la cual exista una obligación jurídica o contingente y que no aparezca registrada ni reflejada en los estados financieros; iv) gastos respecto de los cuales no haya los debidos comprobantes; v) una referencia respecto a si se han utilizado libros de cuentas apropiados. Cuando en la presentación de los estados financieros haya discrepancias de orden material con respecto a los principios de contabilidad generalmente aceptados, aplicados con continuidad, se señalarán tales discrepancias;

Fondo de 1992	PROYECTO de Fondo Complementario
<p>c) otras cuestiones que proceda señalar a la Asamblea, tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) casos de fraude o presunción de fraude; ii) gastos innecesarios o no justificados de sumas u otros haberes del Fondo de 1992 (por más que la contabilización de la operación pueda ser correcta); iii) gastos que probablemente obliguen al Fondo de 1992 a efectuar nuevos desembolsos en gran escala; iv) todo defecto en el sistema general o en las disposiciones detalladas que rigen la fiscalización de ingresos y desembolsos o de suministros y equipo; v) gastos no acordes con el propósito de la Asamblea después de dejar margen para las transferencias debidamente autorizadas dentro del presupuesto; vi) gastos que rebasen las consignaciones de créditos en su forma enmendada por transferencias debidamente autorizadas dentro del presupuesto; vii) gastos no conformes con la autorización que los rige; <p>d) la exactitud o inexactitud de las cuentas relativas a suministros y equipo, determinada después del inventario y examen de los libros.</p> <p>Además, en los informes podrá figurar una referencia a:</p> <p>e) operaciones contabilizadas en un ejercicio anterior respecto de las cuales se haya obtenido nueva información, u operaciones efectuadas en un ejercicio posterior con respecto a las cuales se estime conveniente informar a la Asamblea con prontitud.</p>	<p>c) otras cuestiones que proceda señalar a la Asamblea, tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) casos de fraude o presunción de fraude; ii) gastos innecesarios o no justificados de sumas u otros haberes del Fondo Complementario (por más que la contabilización de la operación pueda ser correcta); iii) gastos que probablemente obliguen al Fondo Complementario a efectuar nuevos desembolsos en gran escala; iv) todo defecto en el sistema general o en las disposiciones detalladas que rigen la fiscalización de ingresos y desembolsos o de suministros y equipo; v) gastos no acordes con el propósito de la Asamblea después de dejar margen para las transferencias debidamente autorizadas dentro del presupuesto; vi) gastos que rebasen las consignaciones de créditos en su forma enmendada por transferencias debidamente autorizadas dentro del presupuesto; vii) gastos no conformes con la autorización que los rige; <p>d) la exactitud o inexactitud de las cuentas relativas a suministros y equipo, determinada después del inventario y examen de los libros.</p> <p>Además, en los informes podrá figurar una referencia a:</p> <p>e) operaciones contabilizadas en un ejercicio anterior respecto de las cuales se haya obtenido nueva información, u operaciones efectuadas en un ejercicio posterior con respecto a las cuales se estime conveniente informar a la Asamblea con prontitud.</p>
<p>14.18 El Auditor externo podrá formular las observaciones en relación con las conclusiones derivadas de la auditoría y los comentarios sobre el informe financiero del Director que estime apropiados para información de la Asamblea o el Director.</p>	<p>14.18 El Auditor externo podrá formular las observaciones en relación con las conclusiones derivadas de la auditoría y los comentarios sobre el informe financiero del Director que estime apropiados para información de la Asamblea o el Director.</p>
<p>14.19 Cuando el alcance de la auditoría sea limitado o el Auditor externo no pueda obtener pruebas suficientes, deberá indicarlo en su informe, precisando las razones que motivan sus comentarios y el efecto consiguiente sobre la situación financiera y las operaciones financieras contabilizadas.</p>	<p>14.19 Cuando el alcance de la auditoría sea limitado o el Auditor externo no pueda obtener pruebas suficientes, deberá indicarlo en su informe, precisando las razones que motivan sus comentarios y el efecto consiguiente sobre la situación financiera y las operaciones financieras contabilizadas.</p>
<p>14.20 El Auditor externo no formulará críticas en ningún caso en su informe sin haber dado antes la debida oportunidad al Director para que aporte la explicación que convenga a la cuestión objeto de polémica.</p>	<p>14.20 El Auditor externo no formulará críticas en ningún caso en su informe sin haber dado antes la debida oportunidad al Director para que aporte la explicación que convenga a la cuestión objeto de polémica.</p>
<p>14.21 El Auditor externo no tiene obligación de mencionar ninguna cuestión a que se hace referencia en los párrafos anteriores que, en su opinión, sea insignificante desde cualquier punto de vista.</p>	<p>14.21 El Auditor externo no tiene obligación de mencionar ninguna cuestión a que se hace referencia en los párrafos anteriores que, en su opinión, sea insignificante desde cualquier punto de vista.</p>

Fondo de 1992	PROYECTO de Fondo Complementario
<p style="text-align: center;"><u>Artículo 15</u></p> <p style="text-align: center;"><i>Decisiones que entrañan gastos</i></p> <p>15.1 Ningún órgano del Fondo de 1992 tomará decisiones que entrañen gastos a menos que obre en su poder un informe del Director sobre las repercusiones administrativas y financieras de la propuesta.</p> <p>15.2 Cuando, en opinión del Director, tales gastos propuestos no puedan efectuarse con cargo a las consignaciones de créditos existentes, no se realizarán hasta que la Asamblea haya votado las necesarias consignaciones.</p>	<p style="text-align: center;"><u>Artículo 15</u></p> <p style="text-align: center;"><i>Decisiones que entrañan gastos</i></p> <p>15.1 Ningún órgano del Fondo Complementario tomará decisiones que entrañen gastos a menos que obre en su poder un informe del Director sobre las repercusiones administrativas y financieras de la propuesta.</p> <p>15.2 Cuando, en opinión del Director, tales gastos propuestos no puedan efectuarse con cargo a las consignaciones de créditos existentes, no se realizarán hasta que la Asamblea haya votado las necesarias consignaciones.</p>
<p style="text-align: center;"><u>Artículo 16</u></p> <p style="text-align: center;"><i>Implantación</i></p> <p>16.1 El Director podrá dar las instrucciones administrativas necesarias para implantar el presente Reglamento financiero.</p>	<p style="text-align: center;"><u>Artículo 16</u></p> <p style="text-align: center;"><i>Implantación</i></p> <p>16.1 El Director podrá dar las instrucciones administrativas necesarias para implantar el presente Reglamento financiero.</p>
<p>16.2 El Director podrá servirse de ayuda exterior para ejercer cualquiera de sus responsabilidades relativas a la gestión financiera del Fondo de 1992.</p>	<p>16.2 El Director podrá servirse de ayuda exterior para ejercer cualquiera de sus responsabilidades relativas a la gestión financiera del Fondo Complementario.</p>
<p style="text-align: center;"><u>Artículo 17</u></p> <p style="text-align: center;"><i>Enmiendas</i></p> <p>El presente Reglamento financiero podrá ser objeto de enmienda por la Asamblea.</p>	<p style="text-align: center;"><u>Artículo 17</u></p> <p style="text-align: center;"><i>Enmiendas</i></p> <p>El presente Reglamento financiero podrá ser objeto de enmienda por la Asamblea.</p>